

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00378** de ANA ROCÍO VALLEJO YEPES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la convocada a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES aportó escrito de contestación en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., en atención a la presentación del escrito de contestación allegado por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Dado el conocimiento que tiene del proceso y de la demanda, se entiende notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE, y como el escrito se encuentra ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.716.401 y tarjeta profesional de abogada No. 217.807 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de COLPENSIONES en los términos, y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA a NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 de Bogotá y licencia temporal No. 25497 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos, y para los fines del poder especial conferido mediante escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, ante la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, otorgado en favor de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S. a cuya firma pertenece en condición de apoderado el señor Ramos Ramos.

TERCERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO. - Por encontrarse trabada la Litis en debida forma, **CÍTESE** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa **TEAMS** de Microsoft, para el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la

hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informaran al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como debería contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

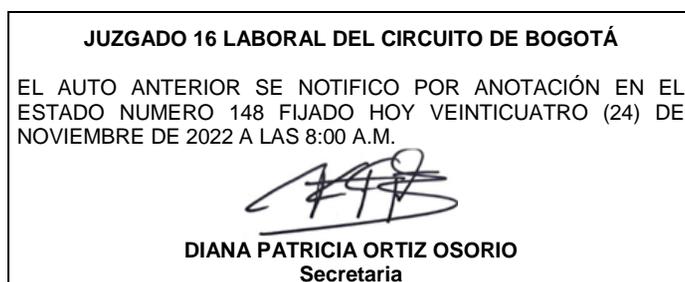
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado jlat016@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df07e3e2366155826e060b874081e763965d086ea652e9a7ebb846460ea4d3cc**

Documento generado en 23/11/2022 08:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>